

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	
	Pras. Cts.	
Por 10 días seguidos	0'10	
Por 15 id. id.	0'07	
Por 30 id. id.	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. —(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Junio).

Gobierno Civil

Sección de Obras Públicas

Instalaciones eléctricas

Don Lesmes Zabala y Ardanaz, vecino de Calahorra, solicita de este Gobierno civil, autorización para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica para suministrar de alumbrado al pueblo de Murillo de río Leza.

Lo que se hace público á los efectos del art. 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904 para instalaciones eléctricas.

Las reclamaciones contra las obras que se proyectan, deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, á partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto está de manifiesto á las horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de este Gobierno.

A continuación se inserta la nota que hace referencia á este asunto.

Logroño, 10 de Junio de 1912.

El Gobernador,
José de Echanove

* *

Nota de publicación

Don Lesmes Zabala y Ardanaz, vecino de Calahorra, ha elevado una instancia al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, acompañada de otra al Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño, en solicitud de concesión para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica, que partiendo de un molino harinero situado en el río Leza, y cuyo salto es de veintiún caballos de fuerza, trata de aprovecharse en la producción de energía eléctrica para suministro de alumbrado al pueblo de Murillo de río Leza, en esta provincia de Logroño.

La Central se establecerá en el molino citado, distante seiscientos cuarenta metros (640 m.) de Murillo de río Leza, y que cuenta con un caudal de trescientos litros de agua por segundo continuo de tiempo (300) y un salto de siete metros (7 m.) de altura.

El sistema de corriente adoptado es continua, con distribución trifilar, y la producción de energía eléctrica se efectuará por medio de dos dinamos gemelas de ciento quince voltios de diferencia potencial en los bornes á la salida de la fábrica. La fuerza de que se dispondrá en definitiva en los extremos de la línea se calcula en el proyecto presentado por duplicado con la instancia y que firma el Ingeniero Sr. Soriano, en doscientos treinta voltios (230), con la intensidad de cincuenta y siete amperios (57).

La línea antes de llegar al pueblo se compone de tres hilos; dos de setenta (70) milímetros cuadrados de sección y uno de veinticinco (25) milímetros cuadrados de sección; los tres de cobre electrolítico, que trabajarán á una tensión de ocho kilogramos por milímetro cuadrado.

Los postes se proponen en el proyecto de cemento armado, de siete metros setenta centímetros

de altura (7'70) comprendiendo el empotramiento de ochenta y cinco centímetros (0'85); su sección será circular, y los diámetros superior é inferior de veinte (20) y ocho (8) centímetros respectivamente. La distancia entre los postes no será mayor de treinta metros (30).

Los aisladores serán de triple campana probados á tres mil voltios (3000).

La línea estará provista de pararrayos, tres á la salida de la fábrica y otros tres á la entrada del pueblo. Las conexiones de los pararrayos irán á parar á una placa de cobre de un metro cuadrado de superficie, y dispuesta sobre una excavación llena de carbón de cok en un terreno húmedo.

La línea atraviesa entre los postes octavo y uncécimo (8 y 11) el río Leza y una acequia molinar, debiendo en estas cruces ir los cables sostenidos por otros hilos suplementarios, para que en caso de rotura aquellos no caigan. Se atraviesan además varias propiedades particulares, habiendo todos los terratenientes interesados concedido autorización, que con su firma acompaña al proyecto, para la colocación de los postes y tendido de los cables en la forma proyectada.

La distribución en el pueblo de Murillo de río Leza, se consigue en la forma detallada en el plano de distribución que figura en el proyecto. Los hilos estarán sostenidos por palomillas fijas á las fachadas de las casas, á distancia conveniente de los balcones y huecos para evitar posibles contactos.

Se acompaña la tarifa de precios de suministro de luz eléctrica en los diversos casos que pueden presentarse, la relación de las fincas y terrenos atravesados por la línea, pidiendo la dotación de servidumbre forzosa de paso sobre el río Leza y cauce molinar,

y se acompaña también documento justificativo del derecho del peticionario á utilizar el edificio en que ha de instalarse la central productora de la energía eléctrica á consumir.

Logroño, 10 de Junio de 1912.
—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

JUNTA PROVINCIAL

de
Protección á la Infancia y represión de la mendicidad

CIRCULAR

1591

Con el fin de cumplir lo que preceptúan la Ley de 12 de Agosto de 1904 y los Reales decretos de 24 de Febrero de 1908 y 19 de Junio de 1911, en lo que se refiere á la mendicidad en general, el Consejo Superior interesa de esta Junta, para completar el Censo de todas las Instituciones y Centros benéficos oficiales y particulares de España, el envío de los Reglamentos, Estatutos, Memorias publicadas, medios de acción y forma que se empleen en los socorros, con los nombres del Presidente, Director, Fundador é individuos del Patronato ó de la Junta Directiva de los Centros que funcionen en esta provincia.

Los Sres. Alcaldes remitirán á la brevedad posible á esta Junta los mencionados datos para tomar de ellos nota y enviarlos al Consejo Superior.

Logroño, 11 de Junio de 1912.

El Gobernador Presidente,
José de Echanove

Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Comisión Provincial

1553

No habiendo remitido los Secretarios y Depositarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, los primeros el balance del mes de Diciembre, y los segundos la cuenta del cuarto trimestre de 1911, á pesar de haberseles conminado con el 5 por 100 diario de la multa de veinticinco pesetas que les fué impuesta por acuerdo de 14 de Marzo último; esta Corporación, en sesión extraordinaria del 25 del actual, acordó imponer á referidos Secretarios y Depositarios dicho 5 por 100 diario hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de la Comisión provincial.

PUEBLOS

Secretarios

Agoncillo	San Millán de la Cogolla
Albelda	San Román
Almarza	Santo Domingo de la Calzada
Badarán	Tormantos
Bañares	Torremoncalvo
Castroviejo	Tobía
Corera	Tricio y Arenzana de Arriba
Estollo	Turruncún
Galbarruli	Viguera
Gimileo	Villamediana
Lardero	Villar de Torre
Manjarrés	Villarejo
Navajún	Villarroya
Ojacastro	Villaverde
Ribas	
Rodezno	
Sajazarra	

PUEBLOS

Depositarios

Agoncillo	Sajazarra
Albelda	San Millán de la Cogolla
Alcanadre	San Román
Almarza	Santo Domingo de la Calzada
Badarán	Sorzano
Bañares	Sotés
Castroviejo	Tormantos
Cordovin	Torremoncalvo
Corera	Torrebillá en Cameros
Entrena	Tobía
Estollo	Tricio y Arenzana de Arriba
Galbarruli	Turruncún
Gimileo	Ventosa
Hormilleja	Viguera
Lagunilla	Villamediana
Lardero	Villar de Torre
Manjarrés	Villarejo
Medrano	Villarroya
Navajún	Villaverde
Ojacastro	
Ollauri	
Pradillo	
Ribas	
Rodezno	

Logroño, 28 de Mayo de 1912.
—El Vicepresidente de edad, Felipe Remón.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Contribuciones

Vedados de caza

CIRCULAR

1575

Con el fin de resolver las dudas y consultas que se han ofrecido á

varios Ayuntamientos y Juntas periciales sobre la forma de evaluar para los efectos de tributación los vedados de caza, se reproduce á continuación la publicidad de la orden circular de la Dirección general de Contribuciones relativa al asunto de que se trata, y que copiada á la letra dice así:

«Dirección general de Contribuciones.—Circular sobre evaluación de los vedados de caza.—El artículo 9.º de la nueva ley de Caza de 16 de Mayo del corriente año, al prevenir que los vedados para ser tenidos por tales, deberán llenar, entre otras condiciones, las exigidas por las disposiciones vigentes sobre tributación, ha hecho surgir la duda de si tales vedados deben ó no satisfacer alguna contribución especial por el aprovechamiento de la caza; y con el fin de evitar esas dudas, así como para que ese elemento de riqueza que cada día va tomando mayor importancia, no deje de contribuir en la proporción que corresponda al sostenimiento de las cargas del Estado, esta Dirección general debe llamar la atención de V. S. acerca de la regla 4.ª del art. 65 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, á cuyo tenor, la caza es uno de los productos ó elementos que deben tenerse en cuenta para fijar el imponible de los bosques, montes, alamedas y demás fincas ó terrenos análogos.—A pesar de ello y sin duda por la poca importancia que hasta ahora se ha atribuido á los rendimientos de la caza, son muchas las cartillas evaluatorias de los pueblos en que no figura ese producto como base de tributación y ya es llegado el momento de que se corrija esa deficiencia que no debe subsistir indefinidamente.—Por tanto, dispondrá V. S. que á la mayor brevedad, se proceda por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de la provincia, en cuyas cartillas evaluatorias no figuran los productos de la caza, á ampliar dichas cartillas, fijando los tipos de evaluación de tales productos, los cuales deberán aplicarse á todos los expresados terrenos ó fincas que tengan dicho aprovechamiento y á los de cualquier clase que sean, cuyos dueños tengan destinados ó destinen á vedados de caza, con arreglo á lo determinado en el art. 9.º de la vigente ley del ramo; debiendo V. S. dar á esta Dirección oportuna cuenta de los resultados que se obtengan, así como del recibo de la presente.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1902.—El Director general, Cenón del Alisal.—Sr. Delegado de Hacienda de Logroño».

Los Sres. Alcaldes como presidentes de los Ayuntamientos y Juntas periciales, cuidarán de dar cumplimiento á la anterior circular, si ya no lo hubiesen hecho con anterioridad, debiendo remitir á la aprobación de esta Administración de Contribuciones los proyectos y tipos evaluatorios con que corresponde ampliar las cartillas vigentes por los nuevos productos de la caza.

Logroño, 7 de Junio de 1912.—El Administrador, Pedro Tudela.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Requisitoria

1574

Muñoz Camaraza, Gonzalo; hijo de Mauricio y Felisa, natural y domiciliado últimamente en Zaragoza, soltero, de 19 años, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Calahorra, para notificarle el auto de prisión y demás necesario.—Juan Hidalgo.

JUZGADOS MUNICIPALES

1573

Cédula de citación

Don Enrique Fernández Moreda, Juez municipal de Alberite.

Hago saber: Que por este mi único y primer edicto, se cita, llama y emplaza á D. Pablo Vallejo Sánchez, mayor de edad, casado, molinero y vecino que fué de este pueblo, cuyo actual domicilio se ignora por haberse ausentado hace unos dos años, para que por sí ó por persona autorizada en forma, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado sito en la Plaza de Don Amós Salvador, el día primero de Julio próximo venidero y hora de las once de su mañana, al objeto de asistir al juicio verbal civil promovido contra el mismo por Doña Eusebia Vallejo Palacios, mayor de edad, viuda, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y vecina de esta villa, según justifica con su cédula personal que acompaña, de 11.ª cluse, señalada con el número 5.924, para que se le obligue al pago de quinientas pesetas que le adeuda, bajo apercibimiento que de no comparecer se continuará el juicio en rebeldía.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que sirva de citación al demandado Don Pablo Vallejo Sánchez, libro el presente en Alberite, á

diez de Junio de mil novecientos doce.—Enrique Moreda.—Por su mandado, El Secretario, Angel Manzanedo.

Anuncios Oficiales

CARBONERA

1561

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de contribución de rústica y urbana, así como el recuento de ganadería para el año de 1913, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días los apéndices y de cinco el recuento de ganadería, con el fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Carbonera, 4 de Junio de 1912.—El Alcalde, Régulo Barragán.

MATUTE

1560

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial que presido los apéndices de las riquezas rústica y urbana, así como el recuento de la ganadería, quedan expuestos al público por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Matute, 1.º de Junio de 1912.—El Alcalde, Lope Torres.

OCHÁNDURI

1562

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana, así como también el recuento de la ganadería para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el 1.º al 15 de Junio próximo, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ochánduri, 31 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Antoliano Marrón.

CÁRDENAS

1572

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1908, 1909, 1910 y 1911, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinadas por cuantas personas tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Cárdenas, 7 de Junio de 1912.—El Alcalde, Ulpiano Terreros.

Logroño.—Imp. Provincial